

PROTOCOLO GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA VASCA Y LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

En Pamplona a 3 de julio de 2009

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Patxi López, Lehendakari del Gobierno Vasco, de conformidad con el artículo 33 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Y de otra parte, el Excmo. Sr. D. Miguel Sanz Sesma, Presidente del Gobierno de Navarra, de conformidad con el artículo 30 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.

Ambas partes intervienen en nombre y representación de sus respectivas Comunidades Autónomas reconociéndose poderes y facultades suficientes para este acto, a cuyo efecto

MANIFIESTAN

Que la diversidad de asuntos que las Comunidades Autónomas deben abordar en el ámbito de sus competencias, aboga, desde la perspectiva de una mayor eficacia en el cumplimiento de sus responsabilidades, por el mantenimiento de relaciones basadas en los principios de colaboración y cooperación.

Que todos aquellos asuntos de responsabilidad comunitaria, que sobrepasan en su ámbito el territorio de una determinada Comunidad Autónoma, ponen de manifiesto la necesidad de acciones comunes por parte de las Comunidades Autónomas afectadas.

Que la colaboración se encuentra implícita en la propia esencia de la forma de organización territorial del Estado, implantada por la Constitución y, por ello, las relaciones interautonómicas de colaboración y cooperación se encuadran dentro del marco constitucional del estado de las autonomías.

Que la especial relación existente entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca debido, entre otras razones, al hecho de ser limítrofes, y el fomento de una buena relación de vecindad nos lleva a establecer vínculos que mejoren la coordinación de actuaciones de sus Administraciones. Por ello, los firmantes de este Convenio desean reflejar en él su voluntad expresa y firme determinación para mantener e incrementar el espíritu de colaboración y cooperación en las relaciones entre ambas Comunidades.

Que los artículos 70.2 de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra y 22.2 de la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para

el País Vasco, posibilitan el que ambas Comunidades puedan convenir la celebración de un protocolo general de colaboración en el que se establezcan las pautas de orientación sobre la actuación de cada Administración Pública en cuestiones de interés común, fijándose el marco general y la metodología para el desarrollo de la cooperación en áreas de interrelación competencial o en asuntos de mutuo interés para las partes.

Que ambas partes, conscientes de la necesidad de prestarse asistencia activa y estrecha cooperación para el ejercicio eficaz de sus competencias, y decididos a promover esta colaboración interautonómica, proceden a formalizar el presente Protocolo General de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El objeto del presente Protocolo General es sentar las bases para promover la colaboración interautonómica y definir cauces formales de relación, entre la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca, que coadyuven a satisfacer los intereses comunes derivados de sus propios ámbitos de competencia, en términos de racionalidad, simplicidad, transparencia y economía de medios.

SEGUNDA.- Modalidades de cooperación

Ambas partes impulsarán una política activa de cooperación interautonómica para la mejora en la gestión y prestación de servicios

propios correspondientes a las materias de su competencia. Esta cooperación se realizará por medio de las actuaciones siguientes:

- Promover proyectos comunes que favorezcan el desarrollo económico, social y cultural de ambas Comunidades.
- Desarrollar acciones comunes que mejoren la atención a los ciudadanos de los territorios limítrofes, optimicen los recursos existentes y fomenten la coordinación de los medios y dispositivos obrantes en dichos territorios.
- Impulsar la ejecución de infraestructuras que mejoren las comunicaciones entre ambas partes y con el resto de Comunidades.
- Desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que favorezcan el intercambio de información.
- Fomentar el intercambio de experiencias y la realización de actividades conjuntas de formación para los profesionales de ambas Comunidades.
- Desarrollar mecanismos que posibiliten el seguimiento de los servicios prestados fuera del ámbito territorial de la respectiva Comunidad.
- Cualquier otra actuación que persiga mejorar la calidad de la gestión y prestación de los servicios propios de ambas Comunidades.

TERCERA.- Ámbitos de actuación

Ambas Comunidades manifiestan su disposición para establecer mecanismos de colaboración específicos en aquellos asuntos de interés común y fundamentalmente en las siguientes materias:

A) INFRAESTRUCTURAS

1. Infraestructuras ferroviarias

Ambos Gobiernos consideran que el desarrollo del Tren de Alta Velocidad de ancho internacional en el País Vasco y Navarra es un proyecto de carácter estratégico, fundamental para el futuro del transporte de pasajeros y mercancías, y para el desarrollo económico y social de ambas Comunidades.

Manifiestan su voluntad de apoyo decidido a la construcción del la Y Vasca Ferroviaria y del Corredor Navarro de Alta Velocidad.

Ofrecen su colaboración a la Administración General del Estado para definir el trazado entre Pamplona y la Y Vasca, que afecta a ambas Comunidades, bajo los principios de coordinación administrativa, cooperación y respeto al medio ambiente. Consideran la necesidad de definir esta conexión lo antes posible.

2. Desarrollo de áreas logísticas y de intermodalidad

Ambos Gobiernos valoran que en esta materia pueden darse aspectos complementarios: Navarra como Comunidad industrial y exportadora puede constituir parte esencial del hinterland de los puertos de Euskadi.

Ambos Gobiernos expresan su voluntad de inicio de una línea de cooperación y trabajo en común, con el objeto de desarrollar nuevos proyectos complementarios.

B) DIFUSIÓN DE LOS SERVICIOS DE ETB – 1 Y ETB – 2 EN NAVARRA

El Parlamento de la Comunidad Foral de Navarra, mediante Resolución de 13 de marzo de 2008, ha instado al Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra "a que explore y gestione la posibilidad de firmar convenios de colaboración con las comunidades autónomas colindantes, a fin de que los canales regionales navarros de TDT puedan sintonizarse en estas y viceversa, siempre que se respete la realidad institucional de Navarra."

A estos efectos, el Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra se comprometen a realizar las gestiones necesarias para que los programas de ETB-1 y ETB-2 puedan ser difundidos en la Comunidad Foral de Navarra cumpliendo las obligaciones relativas a los derechos de emisión, con arreglo a las siguientes líneas de colaboración:

Primera- Para la difusión de los servicios de Euskal Telebista en Navarra, el Gobierno de Navarra autoriza a que, a través de un nuevo multiplex de TDT, se puedan difundir en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra los canales ETB1 y ETB2.

El Gobierno de Navarra se compromete a prestar el servicio de difusión del multiplex en toda la Comunidad Foral de Navarra en condiciones de mercado, correspondiendo a la televisión pública vasca el pago de los costes de transporte y mantenimiento de las dos señales televisivas (ETB 1 y ETB 2).

Para hacer posible la difusión, el Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra se comprometen a hacer las gestiones necesarias con el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para la planificación y asignación del multiplex necesario.

Segunda.- El Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra realizará las gestiones oportunas a fin de que los canales de ETB anteriormente señalados sean difundidos en el territorio de la Comunidad Foral, respetando en todo caso sus imágenes, horarios, marcas y signos identificativos. ETB será responsable del contenido de sus programas de forma que ninguna otra institución u operador intervenga de cualquier forma en la señal.

Tercera.- En todas las emisiones de ETB se respetarán la realidad política, social e institucional, los símbolos, y la identidad de Navarra, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente y la Sentencia del Tribunal Constitucional 94/1985, de 29 de julio.

La Comunidad Foral de Navarra será presentada y representada como una realidad diferenciada de la Comunidad Autónoma Vasca y de sus territorios históricos en las informaciones redactadas por los profesionales de ETB, en las presentaciones de las mismas y en sus aspectos gráficos.

Asimismo, en todos los programas de ETB de producción propia se procurará incluir y respetar las diferentes sensibilidades políticas e ideológicas de la Comunidad Foral de Navarra.

Cuarta.- El Consejo Audiovisual de Navarra podrá pronunciarse sobre las emisiones de ETB producidas exclusivamente para la Comunidad

Foral de acuerdo a las normas en materia audiovisual vigentes en la Comunidad Foral.

Quinta.- El Gobierno de Navarra, a través de sus correspondientes sociedades públicas, se compromete a estudiar y facilitar soluciones a las cuestiones técnicas relativas a la puesta a disposición de las señales, su posterior transporte y, en general, a cuantas circunstancias se deriven del desarrollo y materialización de lo acordado. En todo caso, se estará a lo que se determine, en su momento, por las Administraciones que hayan de intervenir en cada caso.

Sexta.- El desarrollo del presente protocolo deberá recogerse en un Convenio en el que se detallen los aspectos técnicos y económicos que hagan viable su operatividad.

Séptima.- En el caso de que Navarra se dotara de una televisión propia, el Gobierno de Navarra y el Gobierno Vasco se comprometen a realizar las gestiones necesarias para que sus programas pudieran ser difundidos en la Comunidad Autónoma de Euskadi en condiciones de reciprocidad a las establecidas en los artículos anteriores.

Octava.- Si cualquiera de las partes firmantes de este protocolo considerase que se ha incumplido alguna de las cláusulas del mismo o de los acuerdos que lo desarrollen, podrá proceder a su resolución unilateral, notificándolo fehacientemente a la otra parte.

C) POLITICA LINGÜÍSTICA

El Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra consideran adecuado establecer líneas de

colaboración basadas en el respeto institucional, en la realidad sociolingüística de ambas Comunidades y en las competencias atribuidas respectivamente en las normas que regulan la materia:

1. Las lenguas constituyen un elemento principal del patrimonio cultural que las Comunidades deben colaborar a preservar y proteger, de ahí que como hecho patrimonial y vínculo cultural, el Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra desde sus respectivas competencias convienen en proteger el euskera.
2. El Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y el Gobierno de la Comunidad Foral de Navarra comparten el interés por el intercambio de experiencias e información en materia lingüística considerando el euskera como idioma que enriquece el patrimonio cultural. En este sentido los dos gobiernos, buscando acuerdo con la administración de Aquitania, convendrán la realización de planes de ayudas para actividades de fomento del euskera o acciones culturales en euskera por parte de personas o entidades.
3. Ambos Gobiernos convienen en establecer los vínculos para impulsar la investigación, documentación y política lingüística de la Comunidad Foral de Navarra y la Comunidad Autónoma Vasca, con el fin de mejorar la cooperación e interrelación en materia del euskera.

4. El Gobierno de la Comunidad Autónoma Vasca y el Gobierno de Navarra convienen que la acción que se aplique tendrá como uno de sus objetivos preferentes apuntar vínculos de cooperación técnica en materia de política lingüística que comporten el intercambio de información, conocimiento y coordinación.

D) OTRAS MATERIAS

El establecimiento de mecanismos de colaboración entre ambas Comunidades en otras materias o ámbitos de actuación, podrá formalizarse mediante la suscripción por las partes de las correspondientes Addendas a este Protocolo General.

CUARTA.- Desarrollo del Protocolo General de colaboración. Los convenios específicos

Las condiciones particulares relativas a la financiación, organización y ejecución de las acciones concretas resultantes de esta cooperación, serán establecidas para cada caso particular en el convenio específico correspondiente, en el que se determinarán las obligaciones que asuma cada una de las partes en la realización de las mismas.

Dichos convenios se suscribirán por los Consejeros competentes por razón de la materia y se incorporarán, a medida que se vayan formalizando, al presente Protocolo General como anexos, formando parte inseparable del mismo.

QUINTA.- Seguimiento del Protocolo General

El seguimiento de lo previsto en el presente Protocolo, así como en los futuros convenios específicos que al amparo del mismo se celebren, se realizará mediante el intercambio de información entre las partes y la elaboración de informes de evaluación y de valoración de los resultados.

SEXTA.- Derecho aplicable

Las decisiones concertadas que se adopten en el desarrollo del presente Protocolo serán puestas en práctica por cada una de las partes en sus respectivos ámbitos territoriales de conformidad con su derecho interno.

Los asuntos relativos a la interpretación del presente Protocolo serán solventados de manera bilateral.

SEPTIMA.- Vigencia

Este Protocolo General producirá efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia anual, entendiéndose tácitamente prorrogado por períodos iguales de tiempo salvo denuncia expresa de una de las partes, en cuyo caso dejará de estar en vigor seis meses después de la fecha en que sea comunicada tal determinación a la otra parte.

La denuncia por una de las partes deberá formalizarse dirigiendo una notificación en tal sentido a la otra, sin que afecte a las acciones pendientes o en curso de ejecución que no fuesen expresamente rescindidas por ambas entidades.

Este Protocolo General podrá ser modificado de común acuerdo cuando lo requieran las partes, mediante la formalización de la correspondiente addenda.

En prueba de conformidad firman el presente Protocolo General de Colaboración, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalado en el encabezamiento.

**POR EL GOBIERNO
DE NAVARRA**

**POR EL GOBIERNO
VASCO**